



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
DEMANDANTE	GERMÁN ROSARIO MÁRQUEZ.
DEMANDADO	ELISEO ROSARIO TARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	05-250-40-89-001-2021-00218-01.
OBJETO	INADMITE RECURSO DE APELACIÓN.
AUTO INTERLOCUTORIO	116.

Dentro del presente proceso, realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se tiene que el recurso de apelación presentado por la parte demandada frente a la sentencia de septiembre primero (1°) de 2023 habrá de ser inadmitido.

Indica el artículo 321 del Código General del Proceso que: “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*”. Al momento de admitirse la demanda, en diciembre 1° de 2021 se indicó que el trámite correspondiente era el del proceso **verbal sumario por cuanto la cuantía del mismo corresponde a la mínima cuantía.**

Tratándose este trámite de un proceso de pertenencia se encuentra que el artículo 26 del código General del Proceso dispone que la cuantía en los proceso de pertenecía se fija por el avalúo catastral del bien, en el caso en concreto en el archivo 06 del expediente digital, folio 1, se observa el certificado catastral donde se indica que el avalúo del inmueble de que trata la demanda es de \$ 12.655.685, inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se mencionan en el artículo 25 inciso 2 del citado código procesal, atendiendo a que el salario mínimo para el año 2021 era de \$ 908.526.

Lo que permite entonces concluir que siendo este proceso de mínima cuantía no procede el recurso de apelación y así se declarará al inadmitirse el mismo tal como se ordena en el artículo 325 inciso 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada frente a la sentencia de septiembre primero (1°) de 2023.

**SEGUNDO:** Se ordena devolver el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia.



**DANELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN**  
**JUEZ**